RESOLUCIÓN No. 366
(15 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERINSTITUCIONAL POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROCESO CDY 001-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, LA LEY 1575 DE 2012 Y EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE JUNIO 29 DE 2013 Y,

CONSIDERANDO;

Que el Municipio de Yondó (Antioquia), en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias que le han sido asignadas por la Constitución Política y la Ley, debe garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, procurando que dicho servicio se preste de manera permanente, eficiente, oportuna y con la capacidad técnica, administrativa, logística y operativa requerida para atender las necesidades de la comunidad.

Que La Constitución Política de Colombia establece en su *artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

Que en este sentido, corresponde a las autoridades municipales adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida, la integridad física, los bienes públicos y privados y el medio ambiente, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales destinadas a la atención de emergencias.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, ordenar el desarrollo de su territorio y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley, competencias dentro de las cuales se encuentra la gestión integral del riesgo contra incendios y la atención de emergencias.

Que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, la responsabilidad y transparencia, procurando siempre la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, la Administración Municipal debe implementar mecanismos que permitan garantizar la disponibilidad permanente de los recursos humanos, técnicos, logísticos y operacionales necesarios para atender de manera adecuada las emergencias que

se presenten dentro de su jurisdicción.

Que la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", determina que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que El artículo 1 de la citada Ley establece que la gestión integral del riesgo contra incendio constituye una responsabilidad compartida entre la Nación, los departamentos, los municipios y los habitantes del territorio colombiano, correspondiendo a las entidades territoriales adoptar las medidas necesarias para disminuir la vulnerabilidad frente a este tipo de riesgos y garantizar la atención efectiva de las emergencias.

Que el artículo 2 dispone que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos estarán a cargo de las instituciones bomberiles y constituyen un servicio público esencial, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente mediante los Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, según corresponda.

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 establece que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios dentro de sus instrumentos de planificación e inversión pública, así como asegurar la disponibilidad de recursos destinados al fortalecimiento de los organismos bomberiles.

Que la Ley 1575 de 2012 autorizó a los concejos municipales para establecer la sobretasa bomberil como un mecanismo de financiación dirigido exclusivamente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y al aseguramiento de la prestación del servicio público esencial a su cargo. En consecuencia, los recursos provenientes de esta fuente deben destinarse a financiar acciones que permitan incrementar la capacidad operativa, técnica, administrativa y logística de los organismos bomberiles responsables de atender las emergencias dentro del territorio municipal.

Que el Municipio de Yondó (Antioquia) no existe un Cuerpo de Bomberos Oficial, razón por la cual la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios se encuentra a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yondó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente, reconocimiento oficial, capacidad técnica y experiencia suficiente para desarrollar las actividades propias de su misión institucional, conforme a los requisitos establecidos por la Ley General de Bomberos y las autoridades competentes.

Que le corresponde al Municipio de Yondó adelantar las acciones necesarias para garantizar el fortalecimiento institucional del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ – ANTIOQUIA**, de tal manera que pueda mantener y mejorar su capacidad de respuesta frente a incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, atención de emergencias y demás eventos que comprometan la seguridad y la vida de la población.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, el convenio para la prestación

del servicio público esencial bomberil debe suscribirse con el organismo de bomberos habilitado en la respectiva jurisdicción. En el municipio de Yondó no existe un Cuerpo de Bomberos Oficial, por tanto resulta procedente celebrar dicho convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ – ANTIOQUIA**, organismo legalmente constituido y con personería jurídica vigente. De tal forma que el artículo 3 de a referida norma, señala entre otras cosas:

> *Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.*

Que lo anteriormente expuesto implica la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre el Municipio de Yondó y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yondó, con el propósito de destinar los recursos provenientes de la sobretasa bomberil al fortalecimiento integral de la institución bomberil, garantizando la sostenibilidad del servicio público esencial.

Que en desarrollo de dichos esfuerzos, el Municipio de Yondó fortalecerá el presente convenio interinstitucional de transferencia mediante la destinación concurrente de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil y de recursos propios del presupuesto municipal, de conformidad con las apropiaciones presupuestales correspondientes. Esta concurrencia de recursos permitirá ampliar la capacidad de inversión para el fortalecimiento institucional del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yondó, consolidando sus capacidades técnicas, administrativas, logísticas y operativas para garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás actividades propias de su misión institucional.

Que dicho fortalecimiento comprende, entre otros aspectos, el mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la estación de bomberos; la adquisición, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, adecuación y dotación de vehículos de emergencia; la compra, reposición y mantenimiento de maquinaria, equipos especializados, herramientas, elementos de protección personal, equipos de comunicación, sistemas tecnológicos y demás implementos necesarios para la atención de emergencias; el suministro de combustibles, lubricantes, llantas, baterías, repuestos e insumos indispensables para la operación; el fortalecimiento administrativo y logístico de la institución; la capacitación, entrenamiento y actualización permanente del personal bomberil; así como todas aquellas inversiones necesarias para garantizar la disponibilidad permanente del servicio y mejorar la capacidad de respuesta frente a las diferentes emergencias que puedan presentarse en el territorio municipal.

Que estas acciones contribuyen directamente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, fortalecen la gestión del riesgo de desastres en el municipio, incrementan la capacidad institucional para proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, la infraestructura estratégica y el medio ambiente, permitiendo una respuesta oportuna, eficaz

y coordinada frente a cualquier situación de emergencia.

Que la Ley 1575 de 2012 autoriza a los concejos municipales para establecer un tributo municipal denominado “sobretasa” que puede recaer como un porcentaje que se liquida sobre el monto de unos de los impuestos de su propiedad, como, por ejemplo, el impuesto predial o el de industria y comercio.

Que en virtud de lo anterior se expidió y sancionó el Acuerdo Municipal N° 012 del 29 de junio de 2013, *POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SOBRETASA BOMVERIL AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANTIOQUIA).*

Que el Municipio de Yondó, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, realiza la transferencia de los recursos recaudados a través de la sobretasa bomberil mediante la suscripción del presente instrumento contractual. Esta transferencia tiene como finalidad primordial y directa garantizar la prestación eficiente y permanente del servicio público esencial de bomberos en toda la jurisdicción del municipio, el cual comprende la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos

Que es importante señalar que los recursos provenientes de la sobretasa bomberil constituyen una fuente de financiación destinada al fortalecimiento de la capacidad operativa, administrativa, técnica y logística del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yondó; sin embargo, dada la naturaleza imprevisible de las emergencias, desastres, calamidades públicas o eventos de gran magnitud que puedan presentarse en el municipio, dichos recursos podrían resultar insuficientes para atender de manera integral este tipo de situaciones excepcionales. En consecuencia, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1575 de 2012, el Municipio podrá gestionar y destinar recursos adicionales de su presupuesto, así como acceder a fuentes complementarias de financiación del orden departamental o nacional, con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, atención de incidentes con materiales peligrosos y demás emergencias que demanden una respuesta extraordinaria.

Que en concordancia con lo anterior y reconociendo que los recursos de la sobretasa podrían resultar insuficientes ante la naturaleza imprevisible de las emergencias o desastres de gran magnitud, el Municipio de Yondó ha dispuesto un porcentaje adicional de sus recursos de libre inversión.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario suscribir el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL entre el Municipio de Yondó (Antioquia) y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yondó, con el fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y operativos para fortalecer la capacidad institucional del organismo bomberil mediante la ejecución de los recursos provenientes de la sobretasa bomberil, asegurando la disponibilidad permanente del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos y demás actividades propias de su misión institucional, en beneficio de toda la comunidad del Municipio de Yondó.

Que se deja constancia que, dentro de la jurisdicción del Municipio de Yondó, opera únicamente el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YONDÓ**, entidad privada sin ánimo de lucro, debidamente constituida e identificada con el NIT **900.066.409-7**, que cuenta con reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución N° 7452 del 05 de julio de 2005.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 contempla que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Que de conformidad con las directrices dadas por la ley 1575 de 2012, que para los efectos, se configura como norma especial para la suscripción de convenios o contratos, se advierte la obligación de que las entidades territoriales procedan con la suscripción de contratos o convenios para la prestación del servicio Público esencial Bomberil, con el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio y en caso de no existir, se proceda con la suscripción del convenio o contrato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Jurisdicción, es por ello, que se procede a la suscripción del convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ – ANTIOQUIA**, siendo el único cuerpo de bomberos habilitado en el Municipio.

Que **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ – ANTIOQUIA** cuenta con experiencia en la ejecución de este tipo de convenios como es el caso de los que a continuación se relacionan:

- Convenio CD 010-2024, suscrito con el Municipio de Yondó – Antioquia, cuyo objeto era: FORTALECIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA GARANTIZAR LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES EN LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACCIÒN DEL MUNICIPIO DE YONDÒ ANTIOQUIA; PARA LA IMPLEMENTACIÒN EFICIENTE DE LA EJECUCIÒN Y DESARROLLO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LOS ORGANISMOS DE SOCORRO, con un valor ejecutado de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENCTA PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($154.636.080,00).
- Convenio CD 021-2024, suscrito con el Municipio de Yondó – Antioquia, cuyo objeto era: AUNAR ESFUERZOS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA EL FORTALECIMEINTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A EMERGENCIAS Y DESASTRES, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA; EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL Proyecto: Fortalecimiento A Organismos De Socorro En El

Municipio de Yondó Antioquia., con un valor ejecutado de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($46.539.394,00).

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala:

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESULEVE:

PRIMERO: Justificar la contratación directa para celebrar el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE YONDÓ – ANTIOQUIA** identificada con NIT **900.066.409-7**, cuyo representante legal es el doctor **AMED BOLIVAR GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.701.252** expedida en Bello – Antioquia y el **MUNICIPIO DE YONDÓ**, identificado con NIT. **890.984.265-6** representado legalmente por **YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.828.944** expedida en San Pablo.

SEGUNDO: el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** arriba señalado, tendrá como objeto: *AUNAR ESFUERZOS ORIENTADOS A FORTALECER LAS TRANSFERENCIAS DE LA SOBRETASA BOMBERIL A CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, TICS Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL FORTALECIMIENTO EFICIENTE DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.*

TERCERO: Teniendo en cuenta la necesidad prevista en el presente convenio, se determinó que el aporte del Municipio de Yondó asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS**

($107.685.083,00 M/CTE).

CUARTO: Desde la suscripción del acta de inicio, con una duración cuatro (04) meses, sin superar la vigencia de 2026.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SEPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yondó el día quince (15) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Karen Julieth Montes Sánchez / CPS Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Freddy Martínez / Apoyo profesional CPS Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Lina Marcela Manosalva González / Asesora Jurídica Municipal.